**Constancia Secretarial:** El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

## República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

## Radicación 2022-00333

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO OXFORD CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL.** y en contra **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$26.220.500,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Valor
28-feb-21	\$12.500
31-mar-21	\$2.912.000
30-abr-21	\$2.912.000
31-may-21	\$2.912.000
30-jun-21	\$2.912.000
31-jul-21	\$2.912.000
31-ago-21	\$2.912.000
30-sep-21	\$2.912.000
31-oct-21	\$2.912.000
30-nov-21	\$2.912.000
total	\$26.220.500

- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1., causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
- 3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a CAMILO FRANCISCO SAMUDIO MONTOYA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº \_022\_ del \_29 <u>DE</u> <u>ABRIL DEL 2</u>022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13af39a73cbdb27e994c90841440395b3cd4b05760e3f24ee0a3a0eac00d3bfd

Documento generado en 26/04/2022 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica